

30936

1415

ANTEPROYECTO DE LEY Y DECRETO RECLAMATORIO
PARA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO
ARTESANAL DE TUCUMAN.

Ugustin Armondo

H. 41121

Y. 3011

TUCUMAN

ACFI



1. Antecedentes.

La comercialización de productos artesanales por parte de las Provincias que han decidido encarar esta tarea, se viene efectuando a través de dos modalidades jurídicas diferenciales:

- 1) A través de entes desconcentrados.
- 2) Mediante mercados artesanales, que funcionan como dependencias internas de reparticiones de la Administración Pública Centralizada.

1.1. Entes desconcentrados.

Los ejemplos en la materia están constituidos por el "Instituto del Folklore Riojano" creado por ley provincial N° 3256 y "Artesanías Neuquinas Sociedad del Estado Provincial" cuya constitución fué autorizada por Decreto Provincial N° 3029/75.

El Instituto del Folklore Riojano, es un ente autárquico que se encuentra dentro de la órbita de la Subsecretaría de Educación de la Provincia (Artículo 5°, Ley 3256) y se divide en dos departamentos: Museo Folklórico Riojano y Mercado Artesanal (Artículo 1°, Ley 3256), o sea que este último es una dependencia interna del Instituto.

El Instituto del Folklore, a través del Mercado Artesanal, tiene plena capacidad para cumplir funciones de promoción y protección integral de la actividad artesanal y de comercialización de piezas artesanales (Artículo 3°, Ley 3256).

La Empresa Artesanías Neuquinas S.E.P., es un ente que se rige por las disposiciones de la Ley Nacional N° 20.705 de Sociedades de Estado, su objeto promocional es muy amplio (Artículo 5° Estatutos.) y sus estatutos prevén que el Ministro de Bienestar Social de la Provincia forma parte del Directorio (Capítulo III de los Estatutos) siendo este Ministerio la dependencia que administra la sociedad.

Estas figuras societarias, por tratarse de entes autárquicos con personalidad jurídica, poseen patrimonio propio y manejo financiero para el cumplimiento de sus fines.

1.2.1. Mercados artesanales que funcionan como dependencias internas de reparticiones de la administración pública centralizada.

Los antecedentes con que se cuenta son:

Provincia de Catamarca: Decretos N° 388/73; E N°211/73; E N°3283/73.

Provincia de Misiones: Decretos N°1589/73; 2614/77.

Provincia de La Pampa: Ley N°778 - Decreto N°661/78.

Provincia de Salta: Ley 4592 - Resolución de la Contaduría General de la Provincia N°6/74.

Estas disposiciones regulan la creación y normas de funcionamiento de mercados artesanales que dependen en general de reparticiones como la Dirección de Turismo (caso de la Provincia de Salta Vistos de la Resolución C.G.P. N°6/74) de la Dirección de Promoción Comunitaria (caso de la Provincia de Misiones Decreto 1589/73 artículo 1°) e incluso también para su funcionamiento interviene más de una repartición: (caso de la Provincia de La Pampa, donde : : la administración del mercado se realiza por medio de las Direcciones Provinciales de Promoción de la Comunidad, de Cultura y de Turismo Artículo 2° Decreto 661/78).

Para poder operar, los mercados artesanales disponen de facultades para comercializar artesanías debiendo contar con fondos provenientes de partidas presupuestarias que posibiliten la realización de sus fines.

En este sentido es distinto el modo como se prevé el manejo de fondos por parte de los mercados artesanales, dándose las siguientes situaciones:

- a) Algunas de las normas jurídicas prevén la creación de cuentas especiales anuales con cuyas sumas pueden operar comercialmente el Mercado Artesanal y cuya rendición debe ser periódica (Salta Resolución 6/74 C.G.P. Artículo 6; Catamarca Decreto E. N°3283 artículo 1°).
 - b) Otras disponen que a medida que se venden las piezas artesanales se deposite el producido en cuentas generales (Misiones Decreto 2614/77 artículo 8°; La Pampa Decreto 661/78).
2. Anteproyectos de Normas referidas a Mercados Artesanales elaborados por el C.F.I.

Algunos de los Mercados Artesanales de las Provincias que se encuentran en situación de manejar cuentas especiales de vencimiento anual o que deben depositar las sumas a medida que vendan las piezas artesanales, tropiezan con la dificultad de que en algún momento, al agotarse la partida presupuestaria pertinente o al caducar el plazo dentro del cual deba desenvolverse la cuenta, quedan sin fondos produciéndose una paralización de las operaciones hasta que otras partidas les asignen fondos nuevamente. Para solucionar estos inconvenientes el C.F.I. ha planteado como alternativa a las Provincias de Misiones y La Pampa un sistema de fondos permanentes similar al propuesto en los anteproyectos de normas previstos para el funcionamiento del Mercado Artesanal de Tucumán que se analizarán a continuación.

3. Análisis de los anteproyectos de normas para la creación del Mercado Artesanal de Tucumán.

El Anteproyecto de ley redactado en el C.F.I. se ha elaborado teniendo en cuenta el anteproyecto sobre el particular realizado en la Provincia y que se encuentra en trámite en el Servicio de Asesoramiento Legislativo de la misma.

4

El anteproyecto provincial trata acerca de 2 temas:

- 1) Creación y funcionamiento de la Comisión de Promoción Artesanal (COPROART), formada por la Secretaría de Estado de Bienestar Social, por la Secretaría de Estado de Turismo y por la Dirección General de Cultura.
- 2) Creación y funcionamiento del Mercado Artesanal de Tucumán como repartición dependiente de la Secretaría de Estado de Turismo.

Se han realizado diversas modificaciones al anteproyecto provincial en los aspectos pertinentes a creación y funcionamiento del Mercado Artesanal de Tucumán, mientras que en el tema referido al CO PROART, las modificaciones son mínimas, ya que en la Provincia existe criterio formado sobre el particular.

El anteproyecto de decreto reglamentario, siguiendo las mismas pautas, regula acerca de los mecanismos contables y de control de las operaciones que realiza el Mercado Artesanal de Tucumán.

El Artículo 10 del anteproyecto de ley prevé la creación de un fondo especial permanente no reintegrable administrado por el Administrador del Mercado Artesanal de Tucumán, este fondo está destinado a efectuar la comercialización de las piezas artesanales (artículo 7), y se formará por distintas fuentes (artículo 11) la más importante de las cuales serán los ingresos provenientes de ventas de piezas artesanales (artículo 11 inciso b), que permitirá realimentarlo, acrecentarlo y darle verdadera continuidad.

Se otorga al Administrador amplias facultades para el manejo del Mercado Artesanal pues podrá fijar el precio de las piezas artesanales con la tasa de ganancia correspondiente (Artículo 9 anteproyecto de ley) y podrá operar directamente con una cuenta bancaria del Banco de la Provincia de Tucumán (artículo 1° del Anteproyecto de Decreto/Regl.).

El administrador deberá rendir cuenta de las operaciones cada sesenta días al Tribunal de Cuentas de la Provincia (artículo 13 Anteproyecto de Ley) mediante una serie de comprobantes contables prevís -

tos en el anteproyecto de Decreto Reglamentario (artículo 2° al 5°).

Se ha optado por la creación de este tipo de estructura sin formar un ente autárquico, pues la envergadura de las operaciones que se harán efectivas, por lo menos en la primer etapa, no justifica la existencia de un ente descentralizado. Asimismo el fondo permanente pre visto estará destinado exclusivamente a la comercialización de artesanías, el resto de los gastos serán cubiertos conforme las partidas presupuestarias pertinentes.

Anteproyecto de Ley.

Artículo 1º: Transfiérese las funciones fijadas en el punto 6 del Anexo Dirección General de Cultura, dependiente de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, del Art. 1º del Decreto N°4.710/21 (SE), a la Secretaría de Estado de Turismo.

Artículo 2º: Créase, la Comisión de Promoción Artesanal (COPROART), cuyos objetivos serán relevar, proteger y promocionar el patrimonio de las artesanías tradicionales en la Provincia, proponiendo las medidas necesarias para su logro.

Artículo 3º: El COPROART estará integrado por tres representantes que serán designados por la Secretaría de Estado de Bienestar Social, la Dirección General de Cultura de la Provincia, y la Secretaría de Estado de Turismo respectivamente.

Artículo 4º: El COPROART propondrá la reglamentación y actualización de las normas que hagan a su funcionamiento, y será instancia obligada de asesoramiento en todo trámite o gestión relativo a las artesanías tradicionales. En especial, le corresponde:

- a) Otorgar certificados de autenticidad de las piezas artesanales.
- b) Realizar y actualizar el relevamiento del patrimonio artesanal provincial.
- c) Proponer las leyes, reglamentos y normas relativas a las artesanías provinciales.
- d) Proponer la privatización de los mercados artesanales creados o a crearse en la Provincia.
- e) Promover, gestionar y evaluar la asistencia crediticia a los artesanos, coordinando con las entidades financieras privadas y oficiales.

- f) Proponer la realización de exposiciones y ferias en los lugares y oportunidad que considere conveniente.
- g) Representar técnicamente a la Provincia ante organismos públicos o privados y eventos relativos a las artesanías.
- h) Estudiar y proponer los sistemas de asistencia y previsión social de los artesanos.

Artículo 5°: Cada uno de los integrantes del COPROART tendrá bajo su responsabilidad el diligenciamiento de los temas específicos del área que representan, pero las opiniones y dictámenes serán adoptados en común.

Artículo 6°: Créase el Mercado Artesanal de Tucumán, que funcionará como dependencia de la Secretaría de Estado de Turismo.

Artículo 7°: El Mercado Artesanal de Tucumán tendrá como misión realizar la comercialización de artesanías tradicionales de la Provincia, adquiriéndolas para ello directamente de los artesanos.

Artículo 8°: La administración del Mercado Artesanal de Tucumán será efectuada por un Administrador designado por el Poder Ejecutivo, cuyas funciones coordinará el área respectiva de la Secretaría de Estado de Turismo.

Artículo 9°: El Administrador del Mercado Artesanal de Tucumán determinará los precios de compra y venta de las piezas artesanales, fijando en caso de venta el recargo correspondiente en concepto de ganancia.

Artículo 10°: Créase un fondo especial permanente no reintegrable que será administrado por el Administrador del Mercado Artesanal de Tucumán. El fondo especial permanente no reintegrable estará destinado a que se realicen las operaciones a que se refiere el Art. 8°.

Artículo 11°: El fondo especial permanente no reintegrable se formará:

- a) Por las partidas del presupuesto provincial que se le asignen.
- b) Por los ingresos provenientes de la venta de piezas artesanales realizadas por el Mercado Artesanal de Tucumán.
- c) Por otros ingresos que se le imputen.

A fin de realizar las operaciones del Art. 8° el administrador del Mercado Artesanal de Tucumán, podrá disponer en forma continua de las sumas que forman parte del fondo especial permanente no reintegrable, girando contra ellas.

Artículo 12°: Facultase al Poder Ejecutivo a transferir a la Secretaría de Estado de Turismo, los inmuebles fiscales necesarios para el funcionamiento del Mercado Artesanal de Tucumán.

Artículo 13°: Deberá rendirse cuenta cada 60 días al Tribunal de Cuentas de la Provincia de las inversiones y ventas que se efectúen en el Mercado Artesanal de Tucumán.

Artículo 14°: El Capital de trabajo inicial del Mercado Artesanal de Tucumán será aportado por la Provincia, y consistirá en \$
.....

Artículo 15°: Derogase la ley N° 4114.

Artículo 16°: De forma.

Anteproyecto de Decreto Reglamentario.

Decreto N°

Artículo 1°: Los montos del fondo especial permanente no reintegrable creado por el artículo 10 de la ley, estarán depositados en el Banco de la Provincia de Tucumán, cuenta N°..... El Administrador del Mercado Artesanal de Tucumán será el funcionario autorizado a operar con dicha cuenta.

Artículo 2°: Para registrar la compra de productos artesanales, el Mercado Artesanal de Tucumán habilitará recibos de compra por triplicado y numerados correlativamente, los que deberán ser firmados por el artesano, detallándose en los mismos los productos adquiridos y el precio unitario y total pagado. Si el artesano no supiera firmar deberá asentar en el recibo su impresión dígito pulgar derecha. El original del recibo será para archivo del Mercado Artesanal de Tucumán, el duplicado para el artesano y el triplicado para la rendición de cuentas al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 3°: Las ventas de los productos artesanales se registrarán mediante facturas de venta, numeradas correlativamente y por triplicado, detallándose en las mismas los productos vendidos y el precio unitario y total de venta. El original de la factura será para el archivo del Mercado Artesanal de Tucumán, el duplicado para el comprador y el triplicado para la rendición de cuentas al Tribunal de Cuentas.

Artículo 4º: El Mercado Artesanal de Tucumán deberá llevar un Libro Diario, un Libro de Inventario y un Libro Auxiliar de Banco.

Artículo 5º: La rendición de cuentas a que hace referencia el Artículo 6º de la ley se hará presentando la siguiente documentación:

- a) Parte diario de Ingresos, en el que se volcarán los datos de las facturas de venta. Anexo incluirse copia de cada una de las facturas de venta.
- b) Parte diario de egresos, en el que se volcarán los datos de los recibos de compra. Anexo deberá incluirse copia de cada uno de los recibos de compra.
- c) Detalle del movimiento bancario efectuado en el período y estado de la cuenta con sus respectivos comprobantes.
- d) Detalle de las piezas artesanales en existencia.

Artículo 6º: De forma.

Antecedentes Legislativos.

1. Entes Desconcentrados.

1.1. Artesanías Neuquinas Sociedad del Estado Provincial. Decreto Provincial N° 3029/75

1.2. Instituto de Folklore Riojano. Ley Provincial N° 3256. Decreto Reglamentario N° 2599/77.

2. Mercados Artesanales.

2.1. Provincia de Catamarca: Decretos N° 388/73; E N° 217/73 y E. N° 3283/73.

2.2. Provincia de Misiones: Decretos N° 1589/73 y 2614/77.

2.3. Provincia de La Pampa: Ley N° 778 y Decreto N° 661/78

2.4. Provincia de Salta: Ley 4592 y Resolución de la Contaduría General de la Provincia N° 6/74.

3. Anteproyectos de modificación de la Legislación Provincial.

3.1. Análisis de la Legislación vigente en materia de comercialización de artesanías en la Provincia de Misiones. C.F.I. 1978.

3.2. Informe de la Legislación vigente en materia de artesanías en la Provincia de La Pampa, y pautas para su modificación. C.F.I. 1978